

Landarbaso (y III)

En anteriores colaboraciones en esta revista aportamos referencias a trámites burocráticos tendentes a situar a Landarbaso dentro de un Término Municipal determinado, como resultado de profundos cambios políticos. En la documentación emanada de dichos trámites no solamente no hacen referencia, los habitantes de Landarbaso a ninguna prerrogativa especial del territorio sino que declaran que contribuyen a Rentería, pues de ella reciben los servicios civiles y eclesiásticos.

Todo ello nos permite suponer que las míticas afirmaciones que, en nuestro entorno, recorren todo el siglo XX referidas a Landarbaso, debieron sustentarse en acontecimientos del siglo XIX y que por algún motivo especial no han salido a la luz.

Tras un detallado estudio de la época podemos constatar que una vez finalizada la II Guerra Carlista y tras complejos avatares políticos, la ley de 21 de julio de 1876, en su artículo primero extiende a las Vascongadas la leva forzosa para el ejército de tierra y obliga a sus habitantes a contribuir en proporción a sus haberes a los gastos del Estado, del mismo modo que a los demás de la nación, y que en subsiguientes artículos desarrolla las normas de aplicación abriendo las puertas a posibles arreglos y estableciendo ciertas exenciones en casos particulares¹.

En su artículo 31 obliga a las tres Provincias, a pagar en la proporción que les corresponda y con destino a los gastos públicos, las contribuciones, rentas e impuestos ordinarios y extraordinarios que se consignen en los presupuestos generales del Estado. En su artículo 5º autoriza al Gobierno para:

- 1º *Dejar al arbitrio de las Diputaciones los medios de presentar sus respectivos cupos de hombres en los casos de quintas ordinarias y extraordinarias.*
- 2º *Hacer las modificaciones de forma que reclamen las circunstancias Locales y la experiencia aconseje², a fin de facilitar el cumplimiento del artículo 31 de esta Ley.*

3º *Incluir entre los casos de exención del servicio militar a los que acrediten que ellos o sus padres han sostenido con las armas en la mano durante la última guerra civil, los derechos del Rey legítimo y de la nación, sin que por estas exenciones se disminuya el cupo de cada provincia.*

4º *Otorgar dispensas de pagos de los nuevos impuestos por los plazos que juzgue equitativos, con tal de que ninguno pase de diez años, a las poblaciones vascongadas que se hayan hecho dignas de tal beneficio por sus sacrificios de todo género en favor de la causa legítima durante la pasada guerra civil, así como a los particulares que hayan tenido que abandonar sus hogares por la misma causa o sido ella objeto de persecuciones.*

Es conocido que durante las guerras carlistas, como en todas las guerras civiles, las poblaciones, a pesar de "ser" de un bando u otro desde el punto de vista militar, se componían de civiles proclives o simpatizantes de un bando u otro. Esta situación se volvía mucho más compleja en el entorno rural: los caseríos además de como fuente de información (es habitual bajar al pueblo diariamente para vender productos del caserío) eran utilizados como soporte logístico (estancias discretas de grupos combatientes y como fuente de alimentos)³. Podemos suponer que el entorno de Landarbaso fue proclive al bando liberal por contraposición a otros caseríos de la zona que lo fueron al bando carlista y que éste fue el argumento, la razón, por la que en verdad, fueron concedidas exenciones tributarias y del servicio militar a la república de Landarbaso.

En el acta de 2/8/1886 del Consistorio donostiarra no se hace referencia al contenido de los documentos que los habitantes de Landarbaso incorporaban a su solicitud de Certificado de no contribuir a las cargas públicas. Tampoco nos ha sido posible localizar dicho certificado, sin duda en poder de los descendientes de alguna de aquellas familias de Landarbaso, pero creemos poder afirmar que éste tuvo su base legal en la referida ley

1. Texto completo de la Ley en Carlos Blasco de Imaz: *Los Fueros. Apuntes guipuzcoanos*. Ed Ethos. 1966.

2. La letra negrita es nuestra.

3. ORIXE. Santa Kruz apaiza. Ed. EREIN 1985, PAG. 40.

A. Santa Kruzen atzetik bazebillen Arana Comandantea Oyartzunen, Añarben, Lizarreguin, Venta-Atxurin barrena, ta atzera Pikoagatik, Fagollagatik Ernani- itzuli zan, ezeren usmorik artu gabe. Non zebillen Santa Kruz?. Aritxulegi aldean iru egunez; baño baseriz baserri zebillen gabez, baseritar liberalai ta aien ispia edo kontakatilluai ikara emanez. Oni txekor bat kendu, ari bei bat il, beleen gisa ibilli ziran iru egun aietan.



Casario Larraz. 1993.

de 21/7/1876, la cronología no nos permite aventurar otras posibilidades.

Otro dato importante que avala nuestra tesis es que, realmente, la concesión de exención de impuestos fue temporal: en respuesta al oficio de julio de 1897 del Administrador de Bienes del Estado al Ayuntamiento de San Sebastián, éste contesta⁴ *“que no existen datos que permitan afirmar que el caserío Landarbaso pertenezca a la jurisdicción de este término Municipal y que por el contrario si figura en el Catastro de la riqueza del mismo como contribuyente de él”*. Esta frase, además, nos da idea de la situación de la Administración donostiarra del momento. Cincuenta y cinco años después de Consultas, Peticiones, Informes y triunfales artículos de prensa, siguen desconociendo si Landarbaso pertenece, o no, a San Sebastián. ¿Desidia administrativa ... o mano negra?

Según parece⁵, esta situación cambió cuando el 4/11/1897 la Administración de Bienes del Estado citó a personas peritas para verificar la demarcación exacta de las dos jurisdicciones, donostiarra y renteriana, lindantes en el término de Landarbaso. En representación renteriana acudió nuestro guardabosques D. José Agustín Elotz, y el resultado de la Verificación se incluyó en el informe elaborado por la citada Administración.



Regata de Landarbaso, 12-10-1994.

Durante años, Landarbaso, ha sido un tema de conversación entre renterianos, uno de ellos, Boni Otegui, supo sembrar como una inquietud más dentro del entorno de OARSO este tema; nosotros esperamos haber contribuido a conocer un poco más este bello paraje y por lo tanto a que sea un poco más querido por nuestros lectores.

En la actualidad corren vientos de cambio y renovación para este entorno. La creación del parque de Listorreta posibilitará a todo Landarbaso incorporarse a una economía de servicios, abandonando así su total dependencia de la economía agrícola.

Como broche a nuestro pequeño trabajo de investigación incluimos un resumen del primer Padrón de Landarbaso efectuado el año 1916, para que el lector sitúe todo esta problemática en sus términos de población humana.

4. AMR. Sec C Neg 5 serie III libro 3 exp 3.

5. DV 12/10/1997 Mikel Soro. Los límites están en el plano. *“La única certeza de sus límites es la del mar cantábrico, porque en el interior las lindes no están marcadas”*.

Casario	Cabezas de familia	Total
Lizarregui	Bautista Echegoyen Perulena, 34 años Fausta Olloquingui Perulena, 21 años	7
Izeneder-bekoa	Miguel Oyarzabal Ochotorena, 48 años	5
Izeneder-goikoa	Jose Manuel Inchauspe Igalde, 52 a.	4
Venta Churi	Desalquilado	
Urdandeguieta	Juana Bautista, Echarrain Uzarraga, 87 a.	4
Larraz Buru	Desalquilado	
Larraz	Juan María Lasa Mendiburu, 49 a. Joaquina Leonet Otermin 35 a.	11
Larraz	Ignacia Brito Cipitria, 31 a.	7
Larraz	José Manuel Oyarzabal Altuna 50 a. María Almandos Lecuona, 45 a.	10
Astabiscar	José Miguel Eguilegor Urruzola, 50 a. María Zugasti Lucambio, 43 a.	9
Landarbaso	Juan José Ascune Mediluce, 65 a.	2
Landarbaso	Domingo Erroicenea Camborena, 52 a. Teresa Lasa Mendiburu, 50 a.	9
Total		68